

JUZGADO CUARTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
Montería, 10 de diciembre de 2020.

Radicado N° 23-001-41-89-004-2020-00892-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por **Banco Comercial Av Villas S.A.**, identificado con NIT 860.035.827-5, representado legalmente por Sandra Milena Otero Álvarez identificada con cédula de ciudadanía N° 32.885.436, actuando a través de apoderado judicial contra **Teresa Del Carmen Guzmán Carrascal** identificada con cédula de ciudadanía N° 34.961.175.

CONSIDERACIONES

Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Ley 806 de fecha 4 de junio de 2020, tanto la demanda como los anexos enunciados en ella entre los cuales se encuentra el **pagare N° 2416912**, objeto de cobro ejecutivo fueron presentados por la parte ejecutante a través de mensajes de datos por medio electrónico, asimismo que no se acompaña copia física para el archivo del juzgado ni del traslado a la parte ejecutada por no ser necesario. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Ahora bien al entrar a estudiar la demanda advierte el despacho que la sumas del capital perseguido en este asunto **\$34.005.023,00** más los intereses moratorios generados sobre este desde el **03 de agosto del año 2020**, hasta la fecha de presentación de la demanda **27 de noviembre de 2020** supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (**\$35.112.120,00**) que es la mínima cuantía que le corresponde tramitar a este despacho judicial conforme lo preceptuado en el artículo 17 del Código General del Proceso, lo anterior se demuestra con la liquidación que se adjuntan a este auto en hoja separada la cual arroja el siguiente resultado:

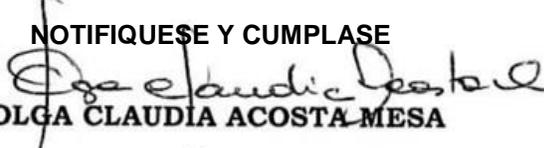
Capital Pretendido	\$34.005.023,00
Intereses moratorios	\$2.959.108,00
Total Pretensión	\$36.964.131,00

Así las cosas, nos encontramos ante un asunto de menor cuantía, por lo tanto este despacho no es competente para asumir su conocimiento de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 del Código General del Proceso, en consecuencia se procederá a dar aplicación a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 90 de la misma obra procedimental antes citada, rechazando la demanda y ordenando su remisión al **Centro de Servicio Judicial de los Juzgado Civiles y de Familia** para que proceda a efectuar el reparto entre los **Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad** por ser ellos quienes tienen la competencia para asumir su trámite.

Por lo anterior este despacho

RESUELVE

1. Rechazar la demanda de la referencia por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.
2. En consecuencia, se ordena su remisión al Centro de Servicio Judicial de los Juzgado Civiles y de Familia para que efectúe su reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad por ser ellos quienes tienen la competencia para asumir su trámite.
3. Dese salida de los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA CLAUDIA ACOSTA MESA
Juez

(Firmado original)

Obe.



CÁLCULO DE LA CUANTIA

JUZGADO CUARTO TRAN. PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Fecha de Calculo: 2020-08-03 - 2020-11-27

Capital: 34,005,023.00

Radicado 23001418900420200089200

CUANTÍA, LIMITACIÓN DE LA CUANTÍA Y VALOR DE LA PÓLIZA		Calculo en Tiempo	
Cuantía: Capital + Intereses Moratorios	36,964,131	Número de Años	0.32
Límite cuantía:	36,964,131	Número de Meses	3.85
Valor póliza judicial (Art. 599, inc. 5° C.G.P.)	0	Número de Días	117

Res. Superfina	Fecha Desde	Fecha Hasta	Dias	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Moratorio Mensual	Vr. Interes Moratorio	Total Intereses
0685	2020-08-03	2020-08-31	29	18.290	2.287	727,414.99	727,414.99
0769	2020-09-01	2020-09-30	30	18.350	2.294	780,132.02	780,132.02
0869	2020-10-01	2020-10-31	31	18.090	2.262	769,080.27	769,080.27
0947	2020-11-01	2020-11-27	27	17.840	2.230	682,480.81	682,480.81
Totales			117			2,959,108.09	2,959,108.09